



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 06 -2018-ACSS
Santiago de Surco, 25 ENE. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2017-CE-MSS de la Comisión Especial designada por Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS, encargada de la evaluación del pedido de suspensión realizado por el Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, respecto a las posibles condiciones de suspensión del regidor José Luis Pérez Aleman; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, identificada con DNI N° 44503636 presenta una queja contra el regidor José Luis Pérez Aleman por alzarle la voz delante de los trabajadores administrativos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, increpándola por no contestar sus llamadas telefónicas;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 31.10.2017, el Alcalde hace suya la queja presentada por la señora Cinthya Elizabeth Tello León, Gerente de Servicios a la Ciudad, proponiendo el nombramiento de una Comisión Especial para evaluar el pedido de suspensión del regidor señor José Luis Pérez Aleman; la misma que fue designada con Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS;

Que, con fecha 15.11.2017 la Comisión Especial, se instaló contando con la participación de sus integrantes, las regidoras Valeria Graciela Ventura Mantilla, en calidad de Presidente, Fiorella María Corrochano Chichizola y Stephania del Mar Aguilar Hague;

Que, el 20.11.2017, la Comisión Especial tomó la declaración de la señora Cinthya Elizabeth Tello León - Gerente de Servicios a la Ciudad, quien se ratificó en los hechos expuestos en su Carta N° 002-2017-CETL del 20.10.2017. Asimismo, ofreció la declaración testimonial de los servidores María Isabel Romero Saldarriaga y Roberto Abelardo Telles Jaramillo;

Que, el 21.11.2017, la Comisión Especial recabó la declaración del regidor José Luis Pérez Aleman, quien negó haber elevado el tono de voz, o expresado alguna frase ofensiva o denigratoria contra la funcionaria señora Cinthya Elizabeth Tello León - Gerente de Servicios a la Ciudad;

Que, la potestad sancionadora aplicable a los Regidores, es la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento. En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Concejo Municipal;

Que, en caso or incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, que deben estar expresamente tipificada en el Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, el literal i) del Artículo 14° del Reglamento Interno de Concejo, establece que constituye falta grave: *"Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones";*

Que, la Comisión considero verificar si el Regidor José Luis Pérez Aleman, ejerció presión o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 02 del Acuerdo de Concejo Nº 06 -2018-ACSS

Que, es necesario precisar el concepto de ejercer presiones y amenazas al que se refiere el Reglamento Interno del Concejo, está referida a la Fuerza o violencia que debe hacer el regidor para obligarle a la funcionaria a decir o ejecutar algo, o que la afecten en su dignidad;

Que, la Amenaza se define como el atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre indica, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro. Las Presiones, dentro del contexto del tipo legal acotado en el literal i) del artículo 14º del RIC es la acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo, a efectos que ejecute u omita una actuación propia de sus funciones; o le afecten en su dignidad;

Que, conforme fluye de lo expuesto por la señora Tello León, el hecho materia de queja es que el regidor Pérez Aleman, le habría *"alzado la voz delante de los trabajadores administrativos, indicándole porque no contesta el teléfono"*. Al respecto, la Comisión considera que la frase acotada por la denunciante, no contiene expresión amenazante o que ejerza presión, tampoco contiene ofensa o afirmación denigratoria de su condición de ser humano, ni atentatoria contra la dignidad de la persona, por lo que no podría ser calificado dentro del tipo legal previsto en el literal i) del Artículo 14º del Reglamento Interno del Concejo;

Que, además de ello, la propio funcionaria Tello León, ha negado que el regidor José Luis Pérez Alemán, haya ejercido presión o amenaza contra su persona a efectos de promover la ejecución de un acto, o que se le haya afectado en su dignidad; en consecuencia, no se observa un comportamiento por parte del Regidor José Luis Pérez Aleman que importe la comisión de la falta imputada al regidor, es decir, que atente contra la institucionalidad municipal, a través de un acto o manifestación amenazante, violento, exacerbado, que ponga en peligro la dignidad e integridad de algún miembro del concejo, de los funcionarios y/o trabajadores municipales, o de la institución propiamente dicha;

Que, la Comisión considera que la conducta imputada al regidor José Luis Pérez Alemán resulta atípica, y como tal no se configura la causal de suspensión, por lo que éste pedido debe ser desestimado;

Propuesta Modificatoria del Reglamento Interno del Concejo - RIC

Que, la Comisión considera que el Reglamento Interno del Concejo, debe ser fortalecido, promoviendo un buen trato entre los miembros del Concejo Municipal y los funcionarios, y servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, conforme el inciso j) del Artículo 16º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece que los funcionarios públicos deben observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y a los compañeros de trabajo, por lo que la Comisión considera que debe incorporarse en el Reglamento Interno del Concejo, dicho precepto como uno regulador de la conducta de los regidores con los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, es necesario incorporar la agresión verbal, contra el alcalde, regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos, como causal de suspensión. Sobre este punto la violencia contra las personas sea esta verbal o física constituye una grave indisciplina que atenta contra los preceptos de respeto y orden que debe prevalecer en todo centro de trabajo. En consecuencia el faltamiento de palabra al igual que la agresión física, debe ser sancionado con suspensión del regidor;

Que, en tal sentido, la Comisión considera que debe realizarse una modificación en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 14º. – Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

- a) *Agredir física y verbalmente al Alcalde, Regidores, Funcionarios, Trabajadores y Vecinos;*



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° **06** -2018-ACSS

Que, asimismo, debe incorporarse un segundo párrafo del Artículo 24° en los siguientes términos:

- Artículo 24°.- Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

Asimismo, durante el ejercicio de sus funciones deben observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, funcionarios y servidores de la Municipalidad.

Estando al Dictamen N° 01-2017-CE-MSS de la Comisión Especial Designada por Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS, de conformidad a lo previsto por los Artículos 24°, 25°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de suspensión al Regidor José Luis Pérez Aleman, dado que los hechos anotados por la señora Cinthya Elizabeth Tello León en su Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, no constituyen infracción sancionable con suspensión del cargo del regidor, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, conforme el análisis de legalidad y tipicidad realizado en la parte considerativa del Dictamen N° 01-2017-CE-MSS, que forma parte del presente Acuerdo de Concejo..

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR la modificación de los Artículos 14° y 24° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 454-MSS, en la siguiente forma:

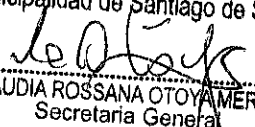
- ✓ En el Artículo 14° (...)
 - a) *Agredir física y verbalmente al Alcalde, Regidores, Funcionarios, Trabajadores y Vecinos;*
- ✓ Se incorporé un segundo párrafo al Artículo 24° (...)

"Asimismo, durante el ejercicio de sus funciones deben observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, funcionarios y servidores de la Municipalidad".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos emitir el Dictamen correspondiente, a efecto de modificar el Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 454-MSS.

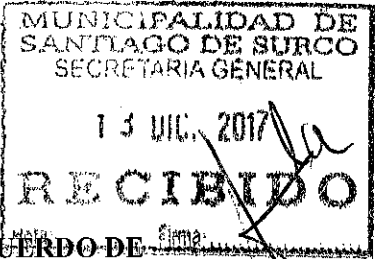
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
CLAUDIA ROSSANA OTOY MERINO
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA POR ACUERDO DE CONCEJO N° 96-2017-ACSS, ADECUADO POR EL ACUERDO DE CONCEJO N° 99-2017-ACSS

DICTAMEN N° 01 -2017-CE-MSS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, adecuado por el Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017 que conformó la Comisión Especial encargada de la evaluación del pedido de suspensión realizado por el Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, contra el regidor José Luis Pérez Aleman; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, con Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, identificada con DNI N° 44503636 presenta una queja contra el regidor José Luis Pérez Aleman por alzarle la voz delante de los trabajadores administrativos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, increpándola por no contestar sus llamadas telefónicas.

Que en Sesión de Concejo de fecha 31.12.2017, el Alcalde hace suya la queja presentada por la señora Cinthya Elizabeth Tello León, Gerente de Servicios a la Ciudad, proponiendo la sanción de suspensión del regidor señor José Luis Pérez Aleman.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 096-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, se conformó la Comisión Especial para evaluar el pedido de suspensión realizado por el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca contra el regidor José Luis Pérez Aleman. Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017 se adecuó la referida Comisión Especial, a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo.

Que, con fecha 15.11.2017 la Comisión Especial designada mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, adecuado mediante Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017, se instaló contando con la participación de sus integrantes, las regidoras: Sra. Valeria Graciela Ventura Mantilla, en calidad de Presidente, Sra. Fiorella María Corrochano Chichizola y la Srta. Stephania del Mar Aguilar Hague.

Que, con fecha lunes 20.11.2017, la Comisión Especial tomó la declaración de la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León - Gerente de Servicios a la Ciudad, quien se ratificó en los hechos expuestos en su Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017. Asimismo, ofreció la declaración testimonial de los servidores María Isabel Romero Saldarriaga y Roberto Abelardo Telles Jaramillo.

Que, el día 21.11.2017, la Comisión Especial recabó la declaración del regidor José Luis Pérez Aleman, quién negó haber elevado el tono de voz, o expresado alguna frase ofensiva o denigratoria contra la funcionaria Sra. Cinthya Elizabeth Tello León - Gerente de Servicios a la Ciudad.

FE

II. OBJETO DEL DICTAMEN

Analizar si el regidor José Luis Pérez Alemán incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades¹

III. ANALISIS

Cuestiones preliminares

De manera preliminar, corresponde señalar que el Jurado Nacional de Elecciones, ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que, el ordenamiento jurídico electoral, ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, el correspondiente concejo municipal; y en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

De este modo, en la medida en que el encargado de sustanciar el procedimiento en primera instancia es un órgano de naturaleza administrativa, su trámite se rige, generalmente, por las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y, específicamente, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

Naturaleza legal del cargo de Regidor

Conforme el artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 se determina que una de las clasificaciones del personal del empleo público es la de funcionario público que es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Dice esta ley que el funcionario público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; c) De libre nombramiento y remoción.

Los Regidores son, en consecuencia, funcionarios públicos de elección popular directa y universal o confianza política originaria.

Régimen Sancionador Aplicable a los Regidores

Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Regidores, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el

¹ ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...)

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.

Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento. En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Concejo Municipal.

Así, en caso que un Regidor incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.


En consecuencia, en caso un Regidor incurra en aparente "falta" deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse las sanciones, que deben estar expresamente tipificada en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas por la ley².

En tal sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, en principio, cuáles son los supuestos en lo que el Concejo Municipal puede declarar la suspensión. Así, el artículo 25, numeral 4, de la referida norma precisa que el cargo de alcalde o regidor **se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo - RIC**. De esta manera, se entiende que el legislador ha derivado en el Concejo Municipal respectivo dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

Entonces, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, este debe haber sido sancionado por una falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo - RIC. Ahora bien, conforme la metodología establecida en reiterada jurisprudencia por el Jurado Nacional de Elecciones, la Comisión Especial, considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:


-  a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades³, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber



² ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)


³ ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales

entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

- b) La conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala los principios de la potestad sancionadora administrativa⁴.

Reglamento Interno del Concejo Municipal

Mediante Ordenanza N° 454-MSS de fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano 27.07.2013, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco – en adelante el RIC.

se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. (...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

⁴ Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las

El RIC, establece en el artículo 20° que los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 24°, establece que los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

En su artículo 14° el RIC, tipifica las infracciones susceptibles de ser valoradas por el Concejo Municipal, así se establece textualmente:

“Artículo 14°. – Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

- a) Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos;
- b) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- c) No instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933.
- d) No cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres.
- e) Mantener relaciones o aceptar situaciones, en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- g) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- h) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- i) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.**
- j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Asimismo, establece que las faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia en caso de interponerse recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 15 del referido Reglamento Interno del Concejo.

En tal sentido, consideramos que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, ha sido aprobado con las formalidades necesarias para su validez, y adicionalmente se han desarrollado los tipos legales (conductas sancionables) como causal de suspensión.

Principio de legalidad y subprincipio de taxatividad en el derecho administrativo sancionador

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones se ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En tal virtud el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala los principios de la potestad sancionadora administrativa, dentro de los que se encuentran los principios de legalidad y tipicidad, conforme lo acotado precedentemente.

El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”* (subrayado nuestro).

Sobre esta base, en reiterados pronunciamientos el Tribunal Constitucional, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho sancionador moderno, el Tribunal Constitucional ha establecido, en el Expediente N.° 2050-2002-AA/TC, que: *“(…) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (…)*”. (Fundamento Jurídico N.° 8).

Específicamente el Tribunal Constitucional precisó en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC, del 24 de agosto de 2010, que: *“El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley”*. En esta sentencia, además, delimitó el principio de tipicidad, como aquel que *“define la conducta que la ley considera como falta [..]”*. Por consiguiente, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta.

Asimismo, el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

En esta línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en reiterada jurisprudencia, entre ellas las Resoluciones N° 1142-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012; N° 979-2013-JNE, del 29 de octubre de 2013; N° 147-2014-JNE, del 26 de febrero de 2014, N° 0050-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, N° 1172-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, por citar solo algunas, que a

efectos de suspender válidamente a una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave, la conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad.

La Comisión Especial, ha considerado que el tipo legal sobre el cual se desarrollará la tipicidad o atipicidad de la conducta del regidor José Luis Pérez Aleman, será el aplicable al presente caso será el previsto en el i) del artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo, que sanciona al regidor que: *“Ejerce presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones”*

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Conforme se aprecia de la Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, identificada con DNI N° 44503636 señala:

“(…) que el día martes 17 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 14:40 horas, se acercó sorpresivamente a mi oficina ubicada en el local municipal de la Av. Intihuatana s/n, el regidor municipal, señor José Luis Pérez Alemán, quien alzándose la voz delante de los trabajadores administrativos que se encontraban en mi oficina, me increpó por qué no le contestaba el celular y por qué no quería atenderlo, ya que quería tratar un tema administrativo propio de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato en cuanto a autorizaciones de obras en área de uso público del distrito.

(…) Al respecto, manifestar que en ningún momento he tenido la disposición de no atender al regidor telefónicamente, sino que como es sabido, en mi calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad, mi oficina se encuentra ubicada en el sótano de Local Municipal de la Av. Intihuatana Cdra. 1 s/n, por lo que la señal es muy débil para las comunicaciones vía celular, ingreso de llamadas y otros, con el agregado que no tenía registrado el número celular del regidor Pérez Alemán, puesto que es la primera vez que se comunica con mi persona en estos pocos más de 03 meses que vengo siendo funcionario de la entidad. (…)”

La funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, fue citada a la Comisión Especial, el día 20.11.2017, para su declaración respecto de los hechos denunciados, por lo que a continuación reseñamos los aspectos más importantes de la declaración:

- Consultada respecto a cómo ocurrieron los hechos, la funcionaria indicó:

“Estaba en la Oficina, que cuenta con separaciones a media altura, terminando de hacer unos documentos, de pronto veo entrar de manera intempestiva el regidor Pérez, quien vino a increparme porque no respondí el teléfono, señalando que “en su calidad de regidor le debía contestar el teléfono” (…) Debo acotar que, la oficina de la Gerencia está en un sótano, con difícil acceso y mala señal, tampoco tenía registrado su número telefónico. Sin embargo debo acotar que mi teléfono jamás timbró. Yo le pedí que se tranquilice y el regidor salió por un par de minutos al patio que está afuera de la Gerencia y volvió a entrar calmado y le explique los motivos de su consulta.”

- Consultada, cómo se sintió afectada en su honor y tranquilidad emocional, señaló:

“Primero porque yo no estoy acostumbrada a este tipo de tratos, jamás yo he tratado así a nadie, sea funcionario, CAS, OS. Después que el regidor se fue, me quede intranquila, tal vez porque soy más educada que él, no le respondí. Además de eso hay que considerar que

mi oficina no es cerrada, causando un malestar general en los demás miembros de mi oficina.”

- Consultada, si luego del incidente con el Regidor José Luis Pérez Alemán, ¿mantuvieron la reunión sobre el tema administrativo que señala en su carta? Y ¿cuál fue el tenor de la conversación? Respondió:

“Fue a hacerme una consulta sobre un tema de la Subgerencia de Obras, era si se le había dado el permiso o no a unos trabajos de agua y desagüe. Se le había denegado el permiso y yo explico porque se denegó de manera técnica.

- Preguntada si se sintió presionada o amenazada por el Regidor José Luis Pérez Alemán, la funcionaria, indicó:

“No sentí que vino a presionarme en lo que respecta al trámite administrativo que consulta. Pero fue insistente en que se explique el motivo por el cual se denegó el permiso de trabajos de agua y desagüe. Si sentí presión cuando inicialmente me hizo notar su condición de regidor municipal indicando que a él no le gusta que no le contesten el teléfono. No uso palabras ofensivas, pero el tono de voz lo note amenazante”

Asimismo, la Comisión Especial, recabó las declaraciones testimoniales de los funcionarios María Isabel Romero Saldarriaga y Roberto Abelardo Telles Jaramillo, en la Sala de Regidores el día 20.11.2017.

La servidora pública María Isabel Romero Saldarriaga, indicó principalmente lo siguiente:

- Consultada, sobre los hechos que presencié, indicó:

“El señor Pérez, entro de frente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad e increpó a la funcionaria Cinthya señalando que “si lo iba a atender o no”, en un tono de voz no adecuado.”

- Consultada, si notó que el Regidor José Luis Pérez Alemán presionó o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León

“Si lo note, por la manera en la que exigió una explicación por el hecho de no habersele contestado el teléfono”

En su declaración testimonial, el servidor público Roberto Abelardo Telles Jaramillo indicó:

- Consultado, si notó que el Regidor José Luis Pérez Alemán presionó o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, señaló:

“No sentí presión o amenaza, sentí falta de respeto.”

Asimismo, el día 21.11.2017, la Comisión Especial recabó la declaración del Regidor José Luis Pérez Aleman, quien señaló principalmente:

- Consultado si en la reunión sostenida con la Sra. Cinthya Elizabeth León, le increpó alzando la voz a la citada Gerente de Servicios a la Ciudad, el hecho de no haberle contestado el teléfono, indicó:



“yo no le alce la voz, ni le increpé por no contestar el teléfono. Ella adujo que trabaja y que compra algunas cosas enfrente y que por ese motivo no puede estar atenta al teléfono, le dije que repetidas veces había tratado de comunicarme con ella”

- Preguntado si considera que su actitud frente a la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León, fue moderada, justificada o desproporcional, señaló:

“fue moderada y natural, por una sencilla razón fue una conversación que se ha tergiversado por parte de ella”

- Consultado sobre la motivación de la visita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indicó:

“Me acerque por un tema de fiscalización. A la funcionaria Tello León, la llame repetidas veces con anterioridad, y en vista que no contestó el teléfono me acerque personalmente a su oficina en Av. Intihuatana”

Del Tipo Legal

El tipo legal, establecido previsto en literal i) del artículo 14° del RIC, señala que el regidor debe *“Ejerce presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones”*, la Comisión considera excluir de su análisis el tema del acoso sexual; y centrarse exclusivamente en verificar si el Regidor José Luis Pérez Aleman, ejerció presión o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León.

El inicio de todo diagnóstico exige delimitar los conceptos básicos a tratar. En este sentido, resulta necesario precisar el concepto de ejercer presiones y amenazas al que se refiere el Reglamento Interno del Concejo, está referida a la Fuerza o violencia que debe hacer el regidor para obligarle a la funcionaria a decir o ejecutar algo, o que la afecten en su dignidad.

La Amenaza se define como el atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre indica, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro. Las Presiones, dentro del contexto del tipo legal acotado en el literal i) del artículo 14° del RIC es la acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo, a efectos que ejecute u omita una actuación propia de sus funciones; o le afecten en su dignidad.

Conforme fluye de lo expuesto por la señora Tello León, el hecho materia de queja es que el regidor Pérez Aleman, le habría *“alzado la voz delante de los trabajadores administrativos, indicándole porque no contesta el teléfono”*. Al respecto, la Comisión considera que la frase acotada por la denunciante, no contiene expresión amenazante o que ejerza presión, tampoco contiene ofensa o afirmación denigratoria de su condición de ser humano, ni atentatoria contra la dignidad de la persona, por lo que no podría ser calificado dentro del tipo legal previsto en el literal i) del artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo.

Además de ello, la propio funcionaria Tello León, ha negado que el regidor José Luis Pérez Aleman, haya ejercido presión o amenaza contra su persona a efectos de promover la ejecución de un acto, o que se le haya afectado en su dignidad.

Consecuentemente, no se observa un comportamiento por parte del Regidor José Luis Pérez Aleman que importe la comisión de la falta imputada al regidor, es decir, que atente contra la

R
S
[Signature]

institucionalidad municipal, a través de un acto o manifestación amenazante, violento, exacerbado, que ponga en peligro la dignidad e integridad de algún miembro del concejo, de los funcionarios y/o trabajadores municipales, o de la institución propiamente dicha.

En tal virtud, la Comisión considera que la conducta imputada al regidor José Luis Pérez Alemán resulta atípica, y como tal no se configura la causal de suspensión, por lo que éste pedido debe ser desestimado.

Propuesta Modificatoria del Reglamento Interno del Concejo - RIC

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Comisión considera que el Reglamento Interno del Concejo, debe ser fortalecido, promoviendo un buen trato entre los miembros del Concejo Municipal y los funcionarios, y servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco.

A mayor indicación conforme el inciso j) del artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece que los funcionarios públicos deben observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y a los compañeros de trabajo, por lo que consideramos que debe incorporarse en el Reglamento Interno del Concejo, dicho precepto como uno regulador de la conducta de los regidores con los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Asimismo, es necesario incorporar la agresión verbal, contra el alcalde, regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos, como causal de suspensión. Sobre este punto la violencia contra las personas sea esta verbal o física constituye una grave indisciplina que atenta contra los preceptos de respeto y orden que debe prevalecer en todo centro de trabajo. En consecuencia el faltamiento de palabra al igual que la agresión física, debe ser sancionado con suspensión del regidor

En tal sentido, la Comisión considera que debe realizarse una modificación en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 14°.- Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

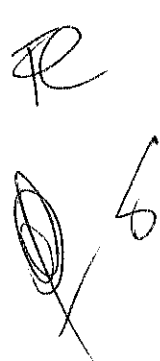
- a) Agredir física y verbalmente al Alcalde, Regidores, Funcionarios, Trabajadores y Vecinos;

Asimismo, debe incorporarse un segundo párrafo al artículo 24° en los siguientes términos:

- Artículo 24°.- Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

Asimismo, durante el ejercicio de sus funciones deben observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, funcionarios y servidores de la Municipalidad.

Por las consideraciones expuestas, teniéndose en cuenta la documentación presentada y las diligencias realizadas, así como lo tratado en las sesiones de la Comisión Especial, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del



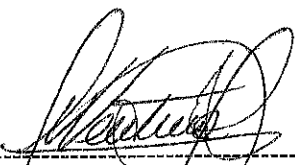
Concejo aprobado mediante Ordenanza 454-MSS y en lo dispuesto en los Acuerdos de Concejo N° 96 y 99-2017-ACSS la Comisión Especial, DICTAMINA:

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el pedido de suspensión al Regidor José Luis Pérez Aleman, dado que los hechos anotados por la señora Cinthya Elizabeth Tello León en su Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, no constituyen infracción sancionable con suspensión del cargo del regidor, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, conforme el análisis de legalidad y tipicidad realizado en la parte considerativa del presente Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR La modificación del Reglamento Interno del Concejo, en su artículo 14° literal a), incorporando la agresión verbal contra el Alcalde, Regidores, Público en General y Servidores, como causal de suspensión; y además se incorporó un segundo párrafo al artículo 24° del RIC, a efectos que se agregue como principio orientador de la conducta de los regidores municipales la observancia de un buen trato y lealtad hacia el público en general, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente Dictamen.

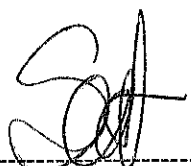
07 DIC 2017



Valeria Graciela Ventura Mantilla
Presidente



Fiorella María Corrochano Chichizola
Miembro



Stephania del Mar Aguilar Hague
Miembro

COMISION ESPECIAL

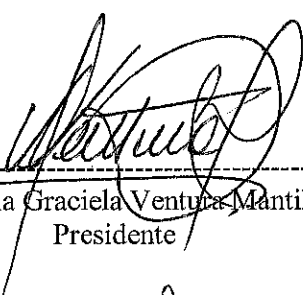
ACTA N° 02-2017-CE-MSS

En el distrito de Santiago de Surco, a los siete días del mes de Diciembre de 2017, siendo las 9:00 horas, se reunió en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, la Comisión Especial designada mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, adecuado mediante Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017, contando con la participación de sus integrantes, las regidoras: Sra. Valeria Graciela Ventura Mantilla, en calidad de Presidente, Sra. Fiorella María Corrochano Chichizola y la Srta. Stephania del Mar Aguilar Hague.

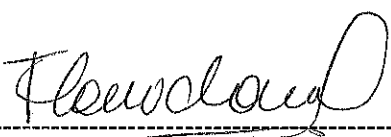
Con el quórum reglamentario, la Presidenta de la Comisión procedió a dar inicio a la deliberación y debate sobre la materia encargada mediante los Acuerdos de Concejo, previamente citados, luego de lo cual los miembros **ACORDARON** por unanimidad, aprobar el Dictamen que:

- a) Declara infundado el pedido de suspensión al Regidor José Luis Pérez Aleman, dado que los hechos anotados por la señora Cinthya Elizabeth Tello León en su Carta N° 002-2017-CETL de fecha 20.10.2017, no constituyen infracción sancionable con suspensión del cargo del regidor, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- b) Recomienda la modificación del Reglamento Interno del Concejo, en su artículo 14° literal a), incorporando la agresión verbal contra el Alcalde, Regidores, Público en General y Servidores, como causal de suspensión; y además se incorporó un segundo párrafo al artículo 24° del RIC, a efectos que se agregue como principio orientador de la conducta de los regidores municipales la observancia de un buen trato y lealtad hacia el público en general, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco.


No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:50 horas, se dio por concluida la presente sesión, luego que fue redactada, leída y aprobada la presente Acta.



Valeria Graciela Ventura Mantilla
Presidente



Fiorella María Corrochano Chichizola
Miembro



Stephania del Mar Aguilar Hague
Miembro

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

DECLARACIÓN DEL REGIDOR JOSE LUIS PEREZ ALEMAN

El día martes 21.11.2017, a las 09: 00 horas la Comisión Especial designada por el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS adecuada por el Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS, inició la diligencia de declaración del regidor José Luis Pérez Alemán, conforme se expone a continuación:

I. Datos Generales

Declarante: José Luis Pérez Alemán, identificado con DNI N° 07307407

Cargo: Regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco

II. Cuestionario:

1.- ¿Asistió usted el día 17.10.2017 al local municipal ubicado en la Av. Intihuatana S/N?

Sí.

2. ¿Ese día, usted sostuvo una conversación con la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León – Gerente de Servicios a la Ciudad? ¿Cuál fue el tema tratado?

Me acerque por un tema de fiscalización. A la funcionaria Tello León, la llame repetidas veces con anterioridad, y en vista que no contestó el teléfono me acerque personalmente a su oficina en la Av. Intihuatana.

3.- En la reunión sostenida con la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León ¿Usted, le increpó alzando la voz a la citada Gerente de Servicios a la Ciudad, el hecho de no haberle contestado el teléfono?

Yo no le alce la voz ni le increpe por no contestar el teléfono. Ella adujo que trabaja y que compra algunas cosas enfrente y que por ese motivo no puede estar atenta al teléfono, le dije que repetidas veces había tratado de comunicarme con ella.

4.- ¿Considera usted que su actitud frente a la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León, fue moderada, justificada o desproporcional? ¿Por que?

Fue moderada y natural, por una sencilla razón fue una conversación que se ha tergiversado por parte de ella.

5. ¿Usted considera que la visita fue en estricto cumplimiento de sus funciones como regidor?

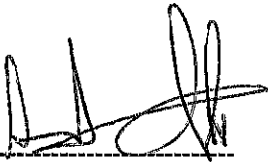
En mi calidad de regidor, ejerzo una función fiscalizadora y de representación de los vecinos, en tal virtud al no tener una respuesta telefónica de la funcionaria, tuve que acercarme a conversar con ella.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

6. ¿Desea agregar o quitar algo a su declaración?

No

Siendo las 09 y 50 horas del día 21 de noviembre se procede a incorporar la presente declaración para los fines de la evaluación pertinente.



José Luís Pérez Alemán
DNI N° 07307407



Valeria Ventura Mantilla
Presidenta de la Comisión

ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROBERTO ABELARDO TELLES JARAMILLO

I. Datos Generales

Declarante: ROBERTO ABELARDO TELLES JARAMILLO identificado con DNI N° 42116494

Cargo: Abogado de la Subgerencia de Limpieza Parques Y Jardines

Se da inicio a la declaración a las 11 horas con 26 minutos del día 20 de noviembre del 2017, en la Sala de Regidores a la declaración de la testigo ROBERTO ABELARDO TELLES JARAMILLO

II. Cuestionario:

1.-¿Cómo testigo del incidente entre el regidor José Luis Pérez Alemán y la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, que hechos verifico?

Estaba sentado en mi computadora trabajando, y escucho en voz alta: "porque no me respondes el teléfono, te estoy llamando" identificando como autor de estas palabras al regidor José Luis Pérez Alemán, que se dirigía así a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León.

2.- ¿Si conocía al regidor José Luis Pérez Alemán, antes del incidente?

Si lo conozco como regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco.

3. – ¿Después del incidente con el Regidor Pérez Alemán, como notó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León?

La note agobiada, nerviosa, y afectada emocionalmente.

4. – ¿Cómo se sintió usted al presenciar el hecho?

El comentario común era que no es dable que el regidor Pérez Alemán, se comporte de esa manera. Yo también me sentí afectado por la falta de respeto a Cinthya .

5.- ¿Notó que el Regidor José Luis Pérez Alemán presionó o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León?

No sentí presión o amenaza, sentí falta de respeto.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

6. ¿Desea agregar algo más a su declaración?

Cuando se dio inicio al incidente escuche que Cinthya intentó indicarle al regidor de manera amable y respetuosa porque no le atendió el celular, pero siguió recriminándola.

Siendo las 11 horas y 40 minutos del día 20 de noviembre de 2017 se procede a dar por concluida la presente declaración.



ROBERTO ABELARDO TELLES JARAMILLO
DNI N° 42116494



VALERIA GRACIELA VENTURA MANTILLA
PRESIDENTE

ACTA DE DECLARACIÓN DE LA FUNCIONARIA CINTHYA TELLO LEON

I. Datos Generales

Declarante: CINTHYA ELIZABETH TELLO LEÓN identificada con DNI N° 44503636

Cargo: Gerente de Servicios a la Ciudad

Se da inicio a la declaración a las 10 horas del día 20 de noviembre del 2017, en la Sala de Regidores a la declaración de la funcionaria Cinthya Tello León

II. Cuestionario:

1.- ¿Se ratifica en los hechos expuestos en su Carta N° 002-2017-CETL?

Si me ratifico

2.- ¿Describa ampliamente los hechos materia de su queja contra al Regidor José Luis Pérez Alemán?

Estaba en la Oficina, que cuenta con separaciones a media altura, terminando de hacer unos documentos, de pronto veo entrar de manera intempestiva el regidor Pérez, quien vino a increparme porque no respondí el teléfono, señalando que *"en su calidad de regidor le debía contestar el teléfono"*.

Debo acotar que, la oficina de la Gerencia está en un sótano, con difícil acceso y mala señal, tampoco tenía registrado su número telefónico. Sin embargo debo acotar que mi teléfono jamás timbro.

Yo le pedí que se tranquilice y el regidor salió por un par de minutos al patio que está afuera de la Gerencia y volvió a entrar calmado y le explique los motivos de su consulta.

3.- ¿Cómo se sintió afectada en su honor y tranquilidad emocional?

Primero porque yo no estoy acostumbrada a este tipo de tratos, jamás yo he tratado así a nadie, sea funcionario, CAS, OS. Después que el regidor se fue, me quede intranquila, tal vez porque soy más educada que él, no le respondí. Además de eso hay que considerar que mi oficina no es cerrada, causando un malestar general en los demás miembros de mi oficina.

4.- ¿Luego del incidente con el Regidor José Luis Pérez Alemán, mantuvieron la reunión sobre el tema administrativo que señala en su carta? Y ¿cuál fue el tenor de la conversación?

Fue a hacerme una consulta sobre un tema de la Subgerencia de Obras, era si se le había dado el permiso o no a unos trabajos de agua y desagüe. Se le había denegado el permiso y yo explique porque se denegó de manera técnica.

5.- ¿Se sintió presionada o amenazada por el Regidor José Luis Pérez Alemán?

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

No sentí que vino a presionarme en lo que respecta al trámite administrativo que consulta. Pero fue insistente en que se explique el motivo por el cual se denegó el permiso de trabajos de agua y desagüe. Si sentí presión cuando inicialmente me hizo notar su condición de regidor municipal indicando que a él no le gusta que no le contesten el teléfono. No uso palabras ofensivas, pero el tono de voz lo note amenazante.

6.- ¿Cuenta usted con algún testigo o evidencia (grabaciones, videos) que respalden su queja?

Si, dos trabajadores de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que son Marisabel Romero y Roberto Tellez.

7.- ¿Desea agregar algo más a su declaración?

Mi molestia es por la actitud, yo si separo que el vino a hacerme una pregunta administrativa, si está dentro de sus funciones deberá preguntárselo a él. Esto no es un tema político ni de género. Además debo acotar que el regidor Pérez Alemán al día de hoy no me ha ofrecido las disculpas del caso.

Siendo las 10 horas y 23 minutos del día 20 de noviembre de 2017 se procede a dar por concluida la presente declaración.



CINTHYA ELIZABETH TELLO LEÓN
DNI N° 44503636



VALERIA GRACIELA VENTURA MANTILLA
PRESIDENTE

**ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA ISABEL ROMERO
SALDARRIAGA**

I. Datos Generales

Declarante: MARIA ISABEL ROMERO SALDARRIAGA identificada con DNI N° 40214098

Cargo: Comunicadora de la Gerencia de Servicios a la Ciudad

Se da inicio a la declaración a las 10 horas con 50 minutos del día 20 de noviembre del 2017, en la Sala de Regidores a la declaración de la testigo MARIA ISABEL ROMERO SALDARRIAGA

II. Cuestionario:

1.-¿Cómo testigo del incidente entre el regidor José Luis Pérez Alemán y la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León, que hechos verifico?

El señor Pérez, entro de frente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad e increpó a la funcionaria Cinthya señalando que "si lo iba a atender o no", en un tono de voz no adecuado.

2.- ¿Si conocía al regidor José Luis Pérez Alemán, antes del incidente?

Si lo conozco como regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco.

3. – ¿Después del incidente con el Regidor Pérez Alemán, como noto a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León?

La note indignada, emocionalmente afectada, ofendida y me señalo que no entendió el comportamiento del señor Pérez Alemán.

4. – ¿Cómo se sintió usted al presenciar el hecho?

También me sentí afectada, por la forma en la que se dirigió y se comportó el regidor Pérez Alemán, lo sentí como un patán.

5.- ¿Notó que el Regidor José Luis Pérez Alemán presionó o amenazó a la funcionaria Cinthya Elizabeth Tello León?

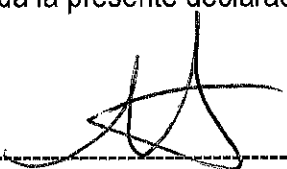
Si lo note, por la manera en la que exigió una explicación por el hecho de no habersele contestado el teléfono

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

6. ¿Desea agregar algo más a su declaración?

Esto no es un tema de género, sino es un tema de respeto hacia las personas con las que trabajas, que triste trabajar en una municipalidad en la cual ingresan personas como caballo, y que no había necesidad de comportarse de esa manera.

Siendo las 11 horas y 13 minutos del día 20 de noviembre de 2017 se procede a dar por concluida la presente declaración.



MARIA ISABEL ROMERO SALDARRIAGA
DNI N°40214098



VALERIA GRACIELA VENTURA MANTILLA
PRESIDENTE

CARGO



Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Santiago de Surco, 15 de noviembre del 2017

Carta N° 02-2017-CE-MSS

Señor

José Luis Pérez Aleman

Regidor

Cl. Santa Elena N° 118 – Dpto. 202

Santiago de Surco

Presente.-

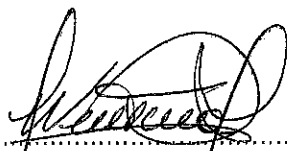
Ref. Carta N° 002-2017-CETL- s/n de fecha 20.10.2017
(D.S. N° 240373-2017)

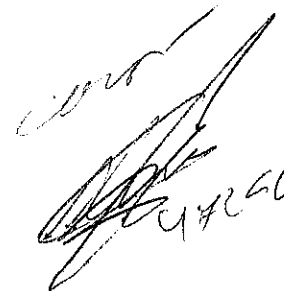
De mi consideración:

Me dirijo a Usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial designada mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017 adecuado por Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017, para citarlo el próximo martes 21 de los corrientes, a las 09:00 hrs., en la Sala de Regidores, con la finalidad de recabar su declaración respecto a lo señalado en la carta de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


.....
Reg. Valeria Graciela Ventura Mantilla
Presidente Comisión Especial


4726044

COMISION ESPECIAL

ACTA N° 01-2017-CE-MSS

En el distrito de Santiago de Surco, a los quince días del mes de Noviembre de 2017, siendo las 9:00 horas, se reunió en la Sala de Reuniones de la Gerencia Municipal, sito en el 2º Piso del Palacio Municipal, la Comisión Especial designada mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, adecuado mediante Acuerdo de Concejo N° 99-2017-ACSS de fecha 14.11.2017, contando con la participación de sus integrantes, las regidoras: Sra. Valeria Graciela Ventura Mantilla, en calidad de Presidente, Sra. Fiorella María Corrochano Chichizola y la Srta. Stephania del Mar Aguilar Hague.

Con el quórum reglamentario, la Presidenta de la Comisión procedió con la instalación de la Comisión, iniciándose la presente sesión, luego de lo cual ACORDARON:

Citar para la próxima sesión de Comisión a realizarse el día lunes 20.11.2017 a las 10:00 horas, a la Sra. Cinthya Elizabeth Tello León - Gerente de Servicios a la Ciudad, a fin de recabar su declaración.

Citar para la próxima sesión de Comisión a realizarse el día martes 21.11.2017 a las 09:00 horas, al Sr. José Luis Pérez Aleman a fin de recabar su declaración respectiva.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:25 horas, se dio por concluida la presente sesión, autoconvocándose la comisión para la realización de las diligencias acotadas, luego que fue redactada, leída y aprobada la presente Acta.



Valeria Graciela Ventura Mantilla
Presidente



Fiorella María Corrochano Chichizola
Miembro



Stephania del Mar Aguilar Hague
Miembro



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 99 -2017-ACSS
Santiago de Surco, 14 NOV. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, el Memorandum N° 2599-2017-SG-MSS de la Secretaría General, la Carta N° 03-2017-CE-MSS de la Presidenta de la Comisión Especial, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS del 31.10.2017, se conformó la Comisión Especial para evaluar el pedido de suspensión realizado por el Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca contra el Regidor José Luis Pérez Aleman, integrada por cuatro regidoras;

Que, con Carta N° 03-2017-CE-MSS del 09.11.2017, la Presidenta de la Comisión Especial, solicita se verifique si la conformación de la Comisión Especial designada por Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, cumple con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, y en su caso adopte las acciones administrativas que correspondan;

Que, la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva, solicita se le excluya por motivos laborales de integrar la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS;

Que, mediante Informe N° 907-2017-GAJ-MSS del 09.11.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 119° de la Ordenanza N° 454-MSS, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, establece: *"Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran"*, agregando que: *"El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor"*;

Que, el Artículo 121° de la Ordenanza 454-MSS señala: *"Las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre la materia y las reglas generales de las Comisiones Ordinarias"*;

Que, asimismo, la primera parte del Artículo 107° del Reglamento Interno del Concejo, establece que: *"Cada una de las Comisiones estará conformada por un número impar de Regidores, mínimo tres, un Presidente y los miembros, que serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde..."*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, conforme a las consideraciones legales expuestas, recomienda que en Sesión de Concejo Municipal, se adecue el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS del 31.10.2017 a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo - RIC, estableciéndose un número impar de regidores en su composición, además que se determine un plazo para el cumplimiento del asunto específico encargado;

Estando al Informe N° 907-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 15) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS del 31.10.2017 en la siguiente forma:





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA 2 DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 99 -2017-ACSS

"ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Especial encargada de evaluar el pedido realizado por el Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, respecto a las posibles condiciones de suspensión del Regidor José Luis Pérez Aleman, la que estará integrada por las siguientes Regidoras:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Valeria Graciela Ventura Mantilla | Presidente. |
| 2. Stephania del Mar Aguilar Hague | Miembro. |
| 3. Fiorella María Corrochano Chichizola | Miembro". |

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Comisión Especial un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la notificación del presente Acuerdo de Concejo, para que emitan el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR en todos los demás extremos el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
Secretario General

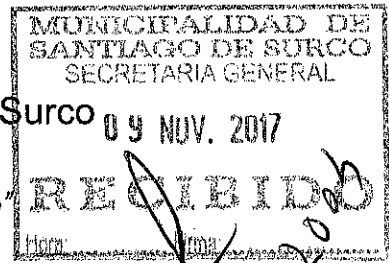
Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Santiago de Surco, 09 de noviembre del 2017

Carta N° 03-2017-CE-MSS



Señor

PEDRO MONTOYA ROMERO

Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

Presente.-

Ref. Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial designada mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS de fecha 31.10.2017, para señalarle que he tomado conocimiento de la presentada por el Regidor Gustavo Delgado Picón -cuyo copia adjunto-, por medio de la cual, se cuestiona el procedimiento y conformación de la Comisión Especial designada por el Acuerdo de Concejo N° 97-2017-ACSS de fecha 31.10.2017.

En ese sentido, le solicito verifique si la conformación de la Comisión Especial designada por el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, cumple con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, y en su caso adopte las acciones administrativas que correspondan.

Atentamente,

Reg. Valeria Graciela Ventura Mantilla

Presidente Comisión Especial

Santiago de Surco, 09 de noviembre del 2017

Carta N° 136-2017-GDP-MSS



Señor Regidor:

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE

Presidente de la Comisión Especial.

Ciudad

Asunto : Justifico inasistencia a citación de la Comisión Especial y solicito comunicar al Concejo Municipal lo indicado en el presente escrito.

Referencia : Carta N° 03-2017-CE-MSS sobre citación para dar mi Declaración.
Acuerdo de Concejo N° 97-2017-ACSS.

De mi consideración:

Saludándolo cordialmente y por su intermedio a los miembros de la Comisión Especial, para expresarle lo siguiente:

En el Título IV sobre las Comisiones de Regidores, en el tercer párrafo del artículo 76° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS, establece lo siguiente:

"El Concejo fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones".

Asimismo, en el Capítulo V sobre las Comisiones Especiales, en el párrafo *In*

fine del artículo 119° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, se determina lo siguiente: **"El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor"**.

A tenor de lo mencionado, el Acuerdo de Concejo N° 97-2017-ACSS de fecha 31 de Octubre del 2017, **ha conformado la Comisión Especial con un número par de miembros**, lo cual incumple lo indicado en el RIC-MSS y asimismo, **ha omitido determinar el plazo para la ejecución de su labor**.

Por las consideraciones antes señaladas y de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, **el acto administrativo que constituye la Comisión Especial es nulo de pleno derecho**, y en concordancia con el artículo 75° del RIC-SS, que dispone que las Comisiones de Regidores deben constituirse en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y el RIC-MSS.

Habiéndose demostrado que el Acuerdo de Concejo ha inobservado el artículo 107° del RIC-MSS, al conformarse la Comisión Especial con número de integrantes par y adicionalmente, ha incumplido el párrafo *in fine* del artículo 119° del RIC-MSS, que establece que el Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial, debe consignar el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Por lo tanto, solicito señor *Presidente*, informar al Concejo Municipal para hacer respetar el Principio de legalidad, tal como así lo prescribe el numeral 4) del Artículo 110° del RIC-MSS, a fin que los vicios acotados sean subsanados, dejando expresa constancia de mi voluntad y decisión de explicar los alcances que motivaron el pedido de dejar sin efecto la Sesión Ordinaria de Concejo del 26 de octubre del 2017.



Regidor GUSTAVO LUIS DELGADO PICON
Municipalidad de Santiago de Surco



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARTA N° 4013 -2017-SG-MSS

Santiago de Surco,

02 NOV. 2017

Señora Regidora:
VALERIA VENTURA MANTILLA
Presidente de la Comisión Especial
Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS
Presente.-

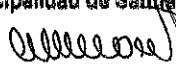


De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez notificarle el Acuerdo de Concejo N° 96-2017-ACSS, de fecha 31 de octubre del 2017, adjuntándole copia certificada de los documentos que dieron origen a la aprobación del mencionado Acuerdo de Concejo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA RÓMERO
Secretario General

PMR/Bg.



31 OCT. 2017

[Firma]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N°
Santiago de Surco,

96

-2017-ACSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

31 OCT. 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: La Carta N° 002-2017-CETL presentada por la señora Cinthya Elizabeth Tello León, Gerente de Servicios a la Ciudad, el Memorandum N° 2537-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 859-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 726-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre la queja contra el Regidor señor José Luis Pérez Aleman, el cual el señor Alcalde hace suyo proponiendo la sanción de suspensión del Regidor, solicitando se conforme una Comisión Especial; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, *"Corresponde al concejo municipal, constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento"*;

Que, el Artículo 119° de la Ordenanza N° 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de Santiago de Surco, establece que *"Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran"*. Agrega que: *"El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor"*;

Que, de conformidad con el inciso 4.1) del Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, establece que *"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"*;

Que, el señor Alcalde, hace suya la queja presentada por la señora Cinthya Elizabeth Tello León, Gerente de Servicios a la Ciudad, proponiendo la sanción de suspensión del Regidor señor José Luis Pérez Aleman, para la cual solicita la conformación de una Comisión Especial presidido por las Regidoras del Concejo Municipal;

Que, luego del debate correspondiente con la intervención del Regidor señor José Luis Pérez Aleman, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 15) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Especial para evaluar el pedido de suspensión realizado por el Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca contra el Regidor José Luis Pérez Aleman, la que estará integrada por las siguientes Regidoras:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Valeria Graciela Ventura Mantilla | Presidente. |
| 2. Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva | Miembro. |
| 3. Stephania del Mar Aguilar Hague | Miembro. |
| 4. Fiorella María Corrochano Chichizola | Miembro. |




Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA 2 DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 96 -2017-ACSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las integrantes de la Comisión Especial.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
31 OCT 2017


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco SGGD Palacio Municipal - Mesa N° 1	FOLIO N° 1
---	---------------

Santiago de Surco, 20 de octubre de 2017.

CARTA N° 002-2017-CETL

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

Jr. Bolognesi N° 275 – Plaza de Armas de Santiago de Surco

Presente.-

Con atención: **Pedro Montoya Romero**
Secretario General.



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el día martes 17 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 14:40 horas, se acercó sorpresivamente a mi oficina ubicada en el Local Municipal de la Av. Intihuatana s/n, el Regidor Municipal, señor José Luis Pérez Alemán, quien alzándome la voz delante de los trabajadores administrativos que se encontraban en mi oficina, me increpó el porque no le contestaba el celular y el porque no quería atenderlo, ya que quería tratar un tema administrativo propia de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato en cuanto a autorizaciones de obras en área de uso público del distrito.

Al respecto, manifestar que en ningún momento he tenido la disposición de no atender al Regidor telefónicamente, sino que como bien es sabido, en mi calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad, mi oficina se encuentra ubicada en el sótano del Local Municipal de la Av. Intihuatana cdra, 1 s/n, por lo que la señal es muy débil para las comunicaciones vía celular, ingreso de llamadas y otros, con el agregado que no tenía registrado el número celular del Regidor Pérez Alemán, puesto que es la primera vez que se comunica con mi persona en estos poco más de 03 meses que vengo siendo funcionaria de la Entidad.

Por lo expuesto, hago de su conocimiento de este hecho ya que en mi calidad de mujer y trabajadora de la Entidad, no puedo permitir esta clase de actitudes en mi contra que dañan mi honor y mi tranquilidad emocional, por lo que considero pertinente se disponga las medidas y/o acciones administrativas que correspondan ante lo descrito y tome conocimiento el Concejo Municipal en pleno para su pronunciamiento en una próxima Sesión de Concejo, puesto que no puedo y no se puede permitir que haya esta clase de conductas sin sentido y reprochables desde todo punto de vista, siendo la finalidad de salvaguardar que otros trabajadores o trabajadoras tengan que sufrir esta clase actitudes sin motivo alguno que dañan emocionalmente a las personas.

Agradeciendo la atención de la presente, sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 OCT. 2017

[Handwritten signature]

PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
Secretario General

[Handwritten signature]

CINTHYA ELIZABETH TELLO LEÓN
DNI N° 44503636



IR: ARACENA # 350 dyto: 401. Urb. HIGUERETA - SURCO.

SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Secretaría General	FOLIO N° 2
Exp. N°	

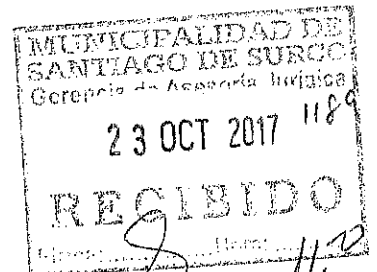
MEMORÁNDUM N° 2537 -2017-SG-MSS

A : Sr. EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión legal

REFERENCIA : DS N° 240372017.
Carta N° 002-2017-CETL.

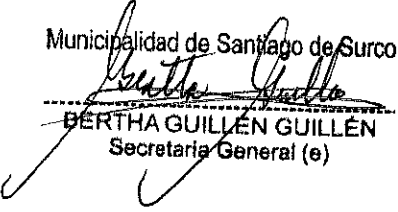
FECHA : Santiago de Surco, 23 OCT. 2017



Por el presente, remito a su Despacho para opinión legal, el documento de la referencia, en un (01) folio; presentado por la señora Cinthya Elizabeth Tello León, Gerente de Servicios a Ciudad, mediante el cual da a conocer al Concejo Municipal el incidente producido el día 17 de octubre del 2017, por parte del Regidor señor José Luis Perez Alemán.

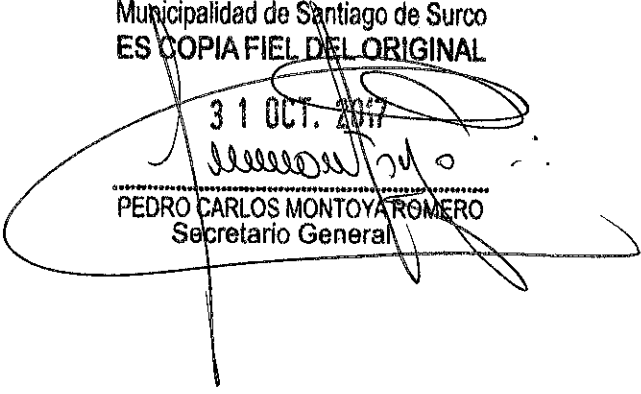
Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


BERTHA GUILLÉN GUILLÉN
Secretaría General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 OCT. 2017


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

INFORME N° 859-2017-GAJ-MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
24 OCT. 2017
HORA: 16:25 FIRMA: *MS*
RECIBIDO

A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerencia Municipal

ASUNTO : Opinión Legal, sobre incidente con el Regidor José Luis Pérez Alemán

REFERENCIA : Memorándum N° 2537-2017-SG-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 24 de Octubre del 2017

2700

MS
25/10

Me dirijo a usted, en atención a vuestro documento para informarle lo siguiente:

1. Mediante el Memorándum N° 2537-2017-SG-MSS de fecha 23.10.2017, el Secretario General, solicita opinión legal sobre el D.S. N° 2403732017, presentado por la señora Cinthya Elizabeth Tello León – Gerente de Servicios a la Ciudad, que da a conocer un incidente con el regidor José Luis Pérez Alemán.
2. Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.
3. En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Regidores, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento.
4. En tal virtud, deben remitirse los actuados al Concejo Municipal, para la evaluación respectiva de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento Interno

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco

EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO
Gerente de Asesoría Jurídica

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 OCT. 2017

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL**

MEMORANDUM N° 726-2017-GM-MSS

A : **PEDRO MONTOYA ROMERO**
Secretario General

ASUNTO : Incidente con el Regidor Sr. José Luis Pérez Alemán

REFERENCIA : Informe N° 859-2017-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **27 OCT. 2017**

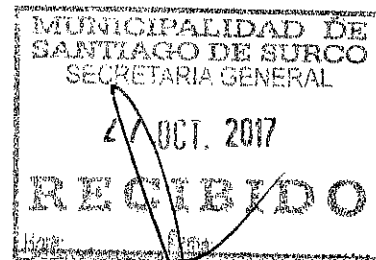
Adjunto al presente el Informe de la Referencia emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo la opinión legal en torno al incidente señalado por la Gerente de Servicios a la Ciudad, Sra. Cinthya Tello León, con el Regidor Sr. José Luis Pérez Alemán.

En atención a la recomendación de Asesoría Jurídica, remito la documentación a su Despacho para su elevación al Concejo Municipal para la evaluación respectiva, en conformidad a sus facultades.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 OCT. 2017


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General


WOR/CVTA